



Diputació de Lleida

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

Reguladora de las inserciones en el “Boletín Oficial de la Provincia de Lleida”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los boletines oficiales de las provincias, el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del mismo texto, la Diputación de Lleida establece la tasa por inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida (en adelante BOP).

Artículo 2. Hecho imponible

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la inserción voluntaria u obligatoria de cualquier anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

2.2. En particular, están sujetos al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.*
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.*
- c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.*
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutido a los interesados.*
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.*
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tengan contenido económico.*
- g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.*
- h) Los anuncios no obligatorios.*

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las entidades del artículo 35.4 de la misma ley que soliciten, promuevan o en interés de los cuales redunden los servicios objeto de esta ordenanza.

Artículo 4. Responsables

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Diputació de Lleida

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga cuando se presenta la solicitud de inserción de los anuncios o edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Lleida.

Artículo 6. Exenciones

Están exentas del pago de la tasa las siguientes publicaciones:

- a) La publicación de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria de interés general, como reglamentos, ordenanzas, presupuestos, pliegos de cláusulas generales o planes urbanísticos.
- b) Los anuncios y edictos de juzgados y tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.
- c) Las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponda su recaudación, ésta no haya sido posible.
- d) Las notificaciones administrativas mediante edictos en el Boletín realizadas por los diferentes órganos de la Administración Pública conforme a la normativa vigente en la materia.
- e) Otros anuncios de inserción obligatoria, no comprendidos en el artículo 2.2 de esta ordenanza. En este caso, es necesario que el anunciante especifique claramente la normativa que declara la obligatoriedad de la publicación en el BOP.

Artículo 7. Cuota tributaria

Para determinar la cuota tributaria, se tendrá en cuenta, por una parte, el carácter ordinario o de urgencia y, por otro, las dificultades de tipo técnico que pudieran conllevar las inserciones de carácter especial por razón de letras, grabados, tablas, composición especial, porcentaje de cifras, etc.

Artículo 8. Normas de gestión

8.1. Para la presentación de los anuncios por vía telemática, la Diputación de Lleida facilitará a la administración anunciante el enlace necesario para acceder a un formulario, en la oficina virtual del BOP, para el envío de los textos a publicar.

8.2. La presentación de documentos mediante la utilización de la firma electrónica requerirá de la identificación del remitente mediante certificado electrónico reconocido. A estos efectos, se aceptarán aquellos certificados que puedan ser validados a través de la plataforma PSiS de la Administración Oberta de Catalunya (AOC). El Boletín Oficial de la Provincia verificará: la identidad del remitente; que el certificado no esté caducado ni revocado; que



Diputació de Lleida

el remitente sea la persona autorizada para ordenar la inserción del anuncio. El sistema informático asignará automáticamente un número de registro de entrada.

8.3. La presentación de los documentos en formato papel requerirá que cada solicitud de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia deba presentarse en original limpio y de forma que su transcripción no conlleve problemas de lectura, reproducción o composición. El documento estará debidamente firmado, con indicación expresa del nombre y apellidos y cargos del firmante, así como la fecha y el lugar de la firma. En cualquier caso, la presentación de los anuncios en formato papel deberá acompañarse obligatoriamente de su remisión a través de correo electrónico.

8.4. En caso de remitir la orden de inserción a través del Servicio Postal de Correos, será considerada como fecha de recepción de la notificación, exclusivamente y a todos los efectos, aquella que conste en la hoja del documento que se quiere enviar, expedida por parte del operador de la Oficina de Correos.

8.5. La exacción de la tasa resultante del envío de anuncios por vía telemática, modalidad prevista en el apartado 8.2 de este artículo, se hará mediante el régimen de autoliquidación.

En cualquier caso, con excepción de los entes locales del artículo 13.4 y de personas físicas, jurídicas y otros entes locales, en el marco del artículo 14, el pago será previo a la inserción del anuncio.

En cuanto a la exacción de la tasa de los anuncios presentados en la modalidad prevista en el apartado 8.3 de este artículo (anuncios presentados en soporte de papel) regirá el sistema de liquidación.

La administración actuante procederá a liquidar la tasa al anunciante, notificando el importe y los plazos de ingreso. Las notificaciones se practicarán en el domicilio señalado en la declaración. Sin embargo, la notificación se puede entregar en mano, en el momento de presentación de la declaración, al interesado o persona autorizada al efecto.

8.6. Las autoliquidaciones presentadas a los obligados tributarios pueden ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda. La Administración no está obligada a ajustarse a los datos consignados por la Administración. Si de la práctica de las liquidaciones resulta una cuota diferente a la ingresada por el obligado, le será notificado a los efectos pertinentes, de acuerdo con los artículos 109 a 112 de la LGT, y el ingreso o la devolución en caso que los obligados sean los entes locales del artículo 13, se hará a través del mecanismo de entregas a cuenta del artículo 13.4.

Asimismo, cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado a sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de esta autoliquidación. A los efectos de las previsiones de este artículo, se procederá a la aprobación del modelo de autoliquidación normalizado.

Artículo 9. Publicación de los anuncios

9.1. Los originales serán reproducidos en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan modificarse sus textos una vez hayan tenido entrada



Diputació de Lleida

en el Boletín Oficial de la Provincia, con la única excepción de que el órgano remitente dé su autorización de forma fehaciente.

9.2. Las inserciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, según el orden de llegada, a excepción de aquellas que tengan carácter de urgencia, que tendrán preferencia.

9.3. Se publicarán en un solo anuncio todos aquellos edictos, coincidentes en el tiempo, que se remitan por parte de la entidad anunciante y que obedezcan a una misma tipología. En caso de requerirse a la unidad del BOP su publicación individualizada, será necesario que la entidad anunciante lo solicite expresamente y justifique los motivos por los que pide esta modalidad de publicación.

Artículo 10. Plazos de publicación

10.1. Con carácter general, la publicación será realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, caso de que ésta proceda, o en su defecto, a contar desde la recepción de la orden de inserción en las oficinas del Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de las publicaciones urgentes, dicho plazo máximo será de 6 días hábiles. El plazo se podrá acortar hasta las 24 horas anteriores a la fecha de su publicación, pero en este supuesto será necesario que la petición del anuncio se recepcione dentro del periodo comprendido entre las 8 horas y las 10 horas del día precedente al de su publicación y, además, sólo se podrá realizar su orden de inserción por vía telemática.

10.2. En todo caso, para las ordenanzas fiscales que tengan que entrar en vigor el 1 de enero del año siguiente, la remisión de los documentos correspondientes deberán tener entrada en el Registro de Entrada con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores al último día hábil del ejercicio que se realice la publicación del boletín. Si uno de estos días de antelación coincide en sábado, la presentación debe hacerse con un día hábil más de antelación.

Artículo 11. Tarifas

Las tasas que se deben pagar por la prestación del servicio son las que se expresan a continuación:

INSERCIONES	SOPORTE PAPEL	SOPORTE ELECTRÓNICO	CUOTA MÍNIMA
Inserciones ordinarias	0,40 euros por palabra	0,20 euros por palabra	35,00 euros
Inserciones urgentes, con una antelación de 3 días hábiles a la fecha de publicación	0,80 euros por palabra	0,40 euros por palabra	51,00 euros
Inserciones urgentes, con 24 horas de antelación a la fecha de publicación		0,60 euros por palabra	60,00 euros

Tarifa 1. Inserciones

Las tarifas relacionadas en los apartados precedentes se aplicarán de la siguiente manera:



Diputació de Lleida

a) *En relación a las inserciones urgentes que deban publicarse con una antelación de 3 días hábiles, sólo se aplicará el recargo correspondiente en relación a aquellos anuncios que no sean de inserción obligatoria.*

b) *En relación a las inserciones urgentes que deban publicarse con una antelación de 24 horas, se aplicará el recargo en todos los casos, tanto si se trata de anuncios de inserción obligatoria como no obligatoria.*

En todo caso y previa valoración justificada, los servicios del BOP tienen la facultad de dictaminar la imposibilidad de proceder a la publicación urgente del anuncio en la fecha pedida por parte del solicitante, para los casos en que la complejidad del anuncio comporte la imposibilidad de publicarse en dicha fecha.

Tarifa 2. Edictos no publicados

Todas las inserciones no publicadas por haber sido retiradas después de la presentación, pero que hayan sido objeto de tramitación por parte del Servicio del BOP, reportarán una cuota única por inserción no publicada de 6,00 €.

Tarifa 3. Otros trabajos relativos al BOP

La Presidencia tiene la facultad de fijar el importe de los trabajos no previstos, cuyo importe se determinará siguiendo criterios de analogía, sin que en ningún caso pueda ser inferior al coste de los trabajos efectuados.

Las correcciones de errores imputables al anunciante serán de pago, con independencia de que el anuncio originario esté o no exento. Se considerará también como error imputable al anunciante las diferencias que puedan haber en el texto del anuncio original y el envío del mismo en correo electrónico.

Artículo 12. Recargos

12.1. Se aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa que corresponda a la parte de la inserción que tenga carácter especial por razón de tipo de letra, inclusión de gráficos, grabados, tablas o composición especial, así como sobre aquellas inserciones que contengan cifras en más del veinte y cinco por ciento del texto.

12.2. En cualquier publicación de boletines extraordinarios, separatas o similares, a petición del interesado, se aplicará un recargo del 100% de su tarifa.

Artículo 13. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa

13.1. Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, salvo los casos establecidos en el artículo 14º de esta ordenanza.

13.2. Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a efectuar el ingreso previamente a la inserción de cualquier edicto en el BOP.

13.3. Si transcurrido un mes desde la notificación del importe de la inserción no se ha procedido a su ingreso, se devolverá el texto a publicar y el orden de



Diputació de Lleida

inserción a la autoridad competente del órgano remitente a los efectos oportunos.

13.4. En el caso de las entidades locales del territorio de Lleida que tengan delegada la gestión y/o la recaudación de tributos a la Diputación de Lleida, se procederá a su cobro con una periodicidad mensual y a través de compensación con las entregas a cuenta mensuales o liquidaciones trimestrales o anuales que a tal efecto realice el Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales.

Artículo 14. Convenios de colaboración

Se pueden establecer convenios de colaboración con aquellas personas físicas o jurídicas que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, tramiten habitualmente la presentación, la gestión y el pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados, o con las entidades, colegios o asociaciones profesionales que los representen.

Estos convenios, que podrán disponer el pago aplazado de la tasa, se promoverán a instancia de parte y deberán prever que se garantiza debidamente la liquidación de la tasa de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

También se podrán establecer convenios de colaboración con aquellas entidades locales no incluidas en el último apartado del artículo anterior.

Artículo 15. Forma de pago

La gestión recaudatoria de esta tasa se realizará por parte del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de Tributos Locales, siendo de aplicación los sistemas que a tal efecto éste tenga implementados.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2013 y su período de vigencia se mantendrá hasta que se produzca su modificación o derogación.

Lleida, 12 de julio de 2012

El secretario general, Ramon Bernaus i Abellana



Diputació de Lleida

ANEXO

Normas reguladoras para el envío de edictos con soporte informático, a través de correo electrónico

- 1. Los documentos deben entregarse en formato Word.*
- 2. Tablas: es necesario que se presenten en un formato específico que debe cumplir los siguientes requisitos:*
 - 2.1. La primera parte constará del texto del edicto seguido de la tabla, que debe incluir una sola cabecera, es decir, no se debe reproducir en cada salto de página.*
 - 2.2. Cada fila de la tabla debe terminar con un salto de línea.*
 - 2.3. La separación entre columnas debe ser de un solo tabulador.*
 - 2.4. Al final de la tabla se debe incluir un texto como pie del edicto.*

Contra el acuerdo de aprobación y modificación de la ordenanza fiscal, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Lleida, 1 de octubre de 2012

El presidente, Joan Reñé i Huguet

Doy fe. El secretario general, Ramon Bernaus i Abellana